

Disposición final primera. *Habilitación para el desarrollo.*

Se faculta a la Subsecretaría de Educación, Cultura y Deporte para dictar cuantas instrucciones resulten necesarias para la aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de julio de 2017.–El Ministro de Educación, Cultura y Deporte, Íñigo Méndez de Vigo y Montojo.

ANEXO I

Baremo de méritos

(Únicamente serán baremados aquellos méritos perfeccionados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes)

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
<p>No se podrá alcanzar más de 10 puntos por la valoración de los méritos</p> <p>I. Experiencia docente (máximo 7 puntos)</p> <p>A efectos de este apartado I, cuando no se acredite la materia impartida o la misma no coincida con alguna de las especialidades de los restantes Cuerpos, los servicios se entenderán prestados en distinta especialidad a la que se opta</p> <p>A estos efectos los servicios prestados en el nivel de Educación General Básica, con anterioridad al curso 1990/91, primero en el que fue de aplicación el Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, modificado por el Real Decreto 1664/1991, 8 de noviembre, que reguló la provisión de puestos por especialidades, serán considerados en la especialidad de opción.</p> <p>A efectos de los subapartados 1.1, 1.3, 1.5 y 3.3, se entenderá por centros públicos los centros a los que se refiere el capítulo II del título IV de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, integrados en la red pública de centros y de gestión directa de las Administraciones educativas.</p> <p>Se entenderá por «otros centros» aquellos cuyo titular es una persona física o jurídica de carácter privado, cuya apertura y funcionamiento están sometidos al principio de autorización administrativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.</p> <p>A los efectos de este apartado no podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un centro docente.</p> <p>Por año escolar de experiencia docente, se entiende tener, al menos, cinco meses y medio de nombramiento o prestación de servicios en el mismo curso escolar.</p>		

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
<p>1.1 Por cada año escolar de experiencia docente en el mismo cuerpo y especialidad a la que opta el aspirante en centros públicos.</p> <p>Si la experiencia fuese inferior a cinco meses y medio en el mismo curso escolar, se computará de la siguiente forma:</p> <ul style="list-style-type: none"> – A razón de 0,090 por cada mes completo. – Por cada fracción de mes a razón de 0,020 por cada semana completa o fracción. 	0,500	<p>Documentos justificativos de los nombramientos o fotocopia compulsada de los mismos en los que conste la fecha de toma de posesión y cese y la especialidad, o bien, hoja de servicios, cerrada dentro del plazo de presentación de solicitudes, expedida por los órganos de la Administración educativa correspondiente. A estos efectos, se tendrán asimismo en consideración aquellas hojas de servicio que hayan sido expedidas a través de aplicaciones informáticas y certificadas por el órgano competente de la Administración educativa, siempre que estén convenientemente firmadas, manual o digitalmente, por la persona responsable de la unidad de personal de esa Administración educativa, debiendo constar, en el supuesto de firma manual, el sello original de dicha unidad. No se considerará, a estos efectos, las hojas de servicio certificadas por los centros docentes. Esta documentación no será necesario aportarla cuando obre en poder de la Dirección Provincial correspondiente.</p>
<p>1.2 Por cada año escolar de experiencia docente en el mismo nivel educativo y especialidad a la que opta el aspirante, en otros centros.</p> <p>Si la experiencia fuese inferior a cinco meses y medio en el mismo curso escolar, se computará de la siguiente forma:</p> <ul style="list-style-type: none"> – A razón de 0,045 por cada mes completo. – Por cada fracción de mes a razón de 0,011 por cada semana completa o fracción. 	0,250	<p>Certificación del Director del Centro con el visto bueno de los Servicios de Inspección Educativa, en la que conste fecha de inicio y cese o, en su caso, que este curso se continúa en la prestación de servicios, así como la especialidad.</p>
<p>1.3 Por cada año escolar de experiencia docente en el mismo cuerpo y en diferente especialidad a la que opta el aspirante, o en otros cuerpos, en centros públicos.</p> <p>Si la experiencia fuese inferior a cinco meses y medio en el mismo curso escolar, se computará de la siguiente forma:</p> <ul style="list-style-type: none"> – A razón de 0,060 por cada mes completo. – Por cada fracción de mes a razón de 0,015 por cada semana completa o fracción. 	0,350	<p>Documentos justificativos de los nombramientos o fotocopia compulsada de los mismos en las que conste la fecha de toma de posesión y cese y la especialidad, o bien, hoja de servicios, cerrada dentro del plazo de presentación de solicitudes, expedida por los órganos de la Administración educativa correspondiente. A estos efectos, se tendrán asimismo en consideración aquellas hojas de servicio que hayan sido expedidas a través de aplicaciones informáticas y certificadas por el órgano competente de la Administración educativa, siempre que estén convenientemente firmadas, manual o digitalmente, por la persona responsable de la unidad de personal de esa Administración educativa, debiendo constar, en el supuesto de firma manual, el sello original de dicha unidad. No se considerará, a estos efectos, las hojas de servicio certificadas por los centros docentes. Esta documentación no será necesario aportarla cuando obre en poder de la Dirección Provincial correspondiente.</p>

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
<p>Esta puntuación se calculará dividiendo por dos la suma de las calificaciones obtenidas en las dos pruebas de que consta el procedimiento selectivo, considerando como nota de la primera prueba la media de las calificaciones obtenidas en las dos partes. A estos efectos, la prueba o parte de la misma no realizada se calificarán con 0,000 puntos.</p> <p>La valoración será el resultado de multiplicar por 0.4 la puntuación obtenida, siempre que exista correspondencia entre el cuerpo docente y especialidad por los que se participó en los correspondientes procesos selectivos cuya nota de la fase de oposición se pretenda hacer valer, y el cuerpo docente y especialidad a los que se opte en Ceuta o Melilla en el curso escolar en el que se solicita formar parte de la lista de interinos.</p> <p style="text-align: center;">III. Otros méritos (máximo 2 puntos)</p> <p>3.1 Formación académica (máximo 1 punto):</p> <p>A los efectos de este apartado 3.1 únicamente se tendrán en cuenta los títulos con validez oficial en el Estado español y la posesión de titulaciones que figuren en el Catálogo oficial de títulos universitarios, y aquellos otros títulos obtenidos en el extranjero que hayan sido objeto de homologación o equivalencia de acuerdo con la correspondiente normativa de aplicación.</p> <p>3.1.1 Cuerpos de Grupo A 2:</p> <p>Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica o Arquitectura Técnica y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería, que constituyan titulaciones distintas de la alegada para la especialidad a la que se opta.</p> <p>Por los estudios correspondientes a una Licenciatura, Ingeniería Superior, Arquitectura Superior, o título de Grado que sea distinto del alegado para la especialidad a la que se opta. Cuando para la obtención del título de Grado se haya utilizado alguna otra titulación universitaria (diplomaturas, ingenierías técnicas, arquitecturas técnicas o licenciatura) la titulación de Grado se valorará con 0,250 puntos.</p> <p>Por la posesión de nota media de sobresaliente (9 o más puntos en la Escala de 0 a 10, o 3 o más puntos en la Escala de 0 a 4) en el expediente académico de la titulación alegada para la especialidad a la que se opta.</p> <p>3.1.2 Cuerpos de Grupo A 1:</p> <p>Por la posesión, al margen de la titulación alegada para la especialidad a la que se opta, de la segunda y restantes Licenciaturas, Ingenierías Superiores, Arquitectura Superior o títulos de Grado correspondientes. Cuando para la obtención del título de Grado se haya utilizado alguna otra titulación universitaria (diplomaturas, ingenierías técnicas, arquitecturas técnicas o licenciatura) la titulación de Grado se valorará con 0,250 puntos.</p>	<p>0,500</p> <p>1,000</p> <p>1,000</p> <p>1,000</p>	<p>Fotocopias compulsadas de las certificaciones académicas personales en la que conste la finalización de los estudios correspondientes o de los títulos que se posean.</p> <p>Fotocopias compulsadas de las certificaciones académicas personales en la que conste la finalización de los estudios correspondientes o de los títulos que se posean.</p> <p>Fotocopia compulsada de la certificación académica personal original en la que conste la nota media obtenida o, en su caso las calificaciones de todas las asignaturas y cursos exigidos que permitan el cálculo de la nota media de la titulación alegada.</p> <p>Fotocopias compulsadas de las certificaciones académicas personales en la que conste la finalización de los estudios correspondientes o de los títulos que se posean.</p>

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
<p>3.1.3 Por la posesión de nota media de sobresaliente (9 o más puntos en la Escala de 0 a 10, o 3 o más puntos en la Escala de 0 a 4) en el expediente de la titulación alegada para la especialidad a la que se opta.</p> <p>Para la obtención de la nota media de «sobresaliente», contemplada en los subapartados 3.1.1 y 3.1.2, las calificaciones cualitativas, en los casos en que no figure la expresión numérica concreta, se valorarán de acuerdo con la siguiente escala:</p> <p>Escala de 0 a 10.</p> <p>Aprobado: 6 puntos. Notable: 8 puntos. Sobresaliente: 9,5 puntos. Matrícula de Honor: 10 puntos.</p> <p>Escala de 0 a 4 (en créditos).</p> <p>Aprobado: 1. Notable: 2. Sobresaliente: 3. Matrícula de Honor: 4.</p> <p>Una vez sumadas las puntuaciones de todas las asignaturas, el resultado se dividirá por el número total de aquellas, obteniéndose una media, y valorándose el « sobresaliente» de acuerdo con la siguiente escala:</p> <p>Escala de 0 a 10: De 9,00 hasta 10,00. Escala de 0 a 4 (en créditos): De 3,00 a 4,00.</p> <p>Aquellas calificaciones que contengan la expresión literal «bien» se valorarán con 6 puntos y las «convalidadas» o «aptas» con 5 puntos en la escala de 0 a 10 puntos y con 1 punto en la escala de 0 a 4 créditos. En el caso de las «convalidadas», cuando se aporte certificación que acredite la calificación que dio origen a la convalidación, se tendrá en cuenta la calificación originaria.</p> <p>No se considerarán para la obtención de la nota media de «sobresaliente» en el expediente académico las calificaciones de materias complementarias, proyectos fin de carrera, tesinas o análogos.</p>	1,000	Fotocopia compulsada de la certificación académica personal original en la que conste la nota media obtenida o, en su caso, las calificaciones de todas las asignaturas y cursos exigidos que permitan el cálculo de la nota media de la titulación alegada. Los aspirantes cuyo título haya sido obtenido en el extranjero, para que pueda ser valorado su expediente académico, deberán aportar certificación expedida por la Administración educativa del país en que se obtuvo el título, que indique la nota media deducida de las calificaciones obtenidas en toda la carrera y exprese, además, las calificaciones máxima y mínima obtenible de acuerdo con el sistema académico correspondiente, a efectos de determinar su equivalencia con el sistema de calificación español. Dichos certificados deberán presentarse traducidos al castellano y la traducción deberá realizarse por traductores jurados.
<p>3.1.3 Por poseer el título universitario oficial de Máster, Certificado-Diploma acreditativo de estudios avanzados (RD 778/1998, de 30 de abril), Suficiencia Investigadora (RD 185/1985, de 23 de abril) o cualquier otro título equivalente.</p> <p>No se valorarán aquellos títulos universitarios oficiales de Máster que constituyeran requisito exigido para impartir docencia en el nivel educativo al que se opte.</p> <p>Igualmente, no serán objeto de valoración el Certificado-Diploma acreditativo de estudios avanzados y la Suficiencia Investigadora cuando haya sido alegado el título de Doctor.</p> <p>Tampoco se valorarán por este apartado los títulos de Máster no oficiales que sean expedidos por las universidades en uso de su autonomía, conforme a la disposición undécima del RD 1393/2007, de 29 de octubre.</p>	1,000	Fotocopia compulsada de la certificación académica o fotocopia compulsada del título correspondiente o, en su caso, certificación del abono de los derechos de su expedición.
<p>3.1.4 Por poseer el Título de Doctor:</p>	1,000	Fotocopia compulsada de la certificación académica o del título de Doctor.

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
<p>3.1.5 Titulaciones de las Escuelas Oficiales de Idiomas y otros certificados de nivel equivalente o superior al nivel B2 del Marco Común Europeo de Referencia de las Lenguas.</p> <p>a) Por cada certificado de Nivel Intermedio o Elemental. 0,100</p> <p>b) Por cada certificado de Nivel Avanzado o de Aptitud. 0,200</p> <p>c) Por cada certificado de nivel equivalente o superior al nivel B2 del Marco Común Europeo de Referencia de las Lenguas (conforme a lo dispuesto en el anexo III). 0,200</p> <p>Cuando proceda valorar el Certificado de Nivel Avanzado, de Aptitud o el certificado de nivel equivalente o superior al nivel B2 del Marco Común Europeo de Referencia de las Lenguas en un idioma, no se valorará el Certificado de Nivel Intermedio o Elemental de ese mismo idioma. Tampoco se valorarán dos certificados en un mismo idioma que acrediten un nivel B2 o superior.</p>		Fotocopia compulsada del Certificado.
<p>3.2 Cursos de Formación y Perfeccionamiento (máximo 1 punto):</p> <p>En ningún caso serán valorados por el subapartado 3.2 aquellos cursos o asignaturas integrantes del currículo de un título académico, master u otra titulación de postgrado.</p> <p>Por cada crédito (10 horas) de cursos de formación o perfeccionamiento superados, convocados por las Administraciones Educativas, las Universidades, o las Instituciones sin ánimo de lucro que tengan firmados convenios de colaboración con la Administración Educativa relacionados con la especialidad a la que se opta o con la organización escolar, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la didáctica, la psicopedagogía y la sociología de la educación. 0,050</p>		Certificación de los mismos en la que conste de modo expreso el número de horas de duración del curso. De no aportarse dicha certificación no se obtendrá puntuación por este apartado.
<p>3.3 Conocimiento de la singularidad del sistema educativo y de la población escolar de Ceuta y Melilla:</p> <p>Por haber prestado servicios docentes como funcionario interino en un centro público de las Ciudades de Ceuta o Melilla, indistintamente, durante, al menos, cinco meses y medio en un curso escolar, o por acreditar un mínimo de cien horas de formación sobre aspectos singulares de multilingüismo y diversidad cultural propios de dichas Ciudades. 1,000</p>		Documentación justificativa. Esta documentación no será necesario aportarla cuando obre en poder de la Dirección Provincial que corresponda.

ANEXO II

A) *Cuerpo: Maestros*

Especialidades	Titulaciones para el desempeño de puestos en régimen de interinidad
Audición y Lenguaje.	<ul style="list-style-type: none"> • Título de Grado que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Maestro en Educación Primaria, que incluya una mención en Audición y Lenguaje. • Maestro, especialidad de Audición y Lenguaje (RD 1440/1991). • Título que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Maestro/a en cualquiera de sus planes de estudios y de cualquier especialidad y, además, estar en posesión de alguno de los títulos siguientes o equivalentes. <ol style="list-style-type: none"> 1. Título de Grado que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Logopeda. 2. Diplomado en Logopedia.